



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, julio veintisiete (27) de dos mil veinte

Proceso	Verbal – Responsabilidad Civil Contractual
Convocante	Paola Andrea Escobar Castillo
Convocados	Banco de Bogotá S.A., Aseguradora Solidaria de Colombia y otros.
Radicado	No. 05 001 40 03 010 2020-00254 00
Decisión	Rechazo demanda por falta de competencia – factor cuantía

Estudiada la presente demanda, el Despacho avizora que no es competente para conocer de la misma por razón de la cuantía. Veamos:

El artículo 26 del Código General del Proceso que determina la Competencia por razón de la cuantía dispone lo siguiente: la cuantía se determinará así: ***"por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación"***.

En el caso sometido a consideración, la suma total de los valores correspondientes a las pretensiones, a la fecha de presentación de la demanda, ascienden a la suma de **ciento sesenta y nueve millones quinientos cincuenta y cuatro mil ochenta pesos (\$169.554.080)**, valor que al tenor del artículo 25 del Código general del proceso corresponde a un proceso de mayor cuantía, toda vez que dicho artículo dice que *"son de mayor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv)"*.

Respecto a la competencia atribuida en única y primera instancia **a los juzgados civiles municipales** los artículos 17 y 18 del Código general del proceso establecen:

Artículo 17 numeral 1 *"de los procesos contenciosos de mínima cuantía (...)"*

Artículo 18 numeral 1 "*de los procesos contenciosos de menor cuantía*"

Por lo anterior, resulta concluir que este Juzgado carece de competencia para el conocimiento de la presente demanda verbal de responsabilidad civil contractual, correspondiendo su conocimiento a los señores Jueces Civiles de Circuito de la ciudad, a quienes se les remitirá la misma previo rechazo.

En mérito de lo expuesto **EL JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD,**

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR por competencia en razón del factor cuantía la presente demanda verbal de responsabilidad civil contractual de mayor cuantía, instaurada por **Paola Andrea Escobar Castillo** contra **Banco de Bogotá S.A., Aseguradora Solidaria de Colombia, Magnolia del Socorro Hernández Correa y Transporte de Carga Envexpress S.A.S.,** por los motivos expuestos.

SEGUNDO: REMITIR el presente proceso a los señores **Jueces Civiles del Circuito de Oralidad de Medellín ®,** por conducto de la oficina de apoyo judicial, a fin de que asuman su conocimiento.

NOTIFÍQUESE

**JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ
JUEZ**

25

Firmado Por:

**JOSE MAURICIO ESPINOSA GOMEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**478ea015ca6db781f7417d193415ad3555582b53c626d2530e260d9
eb287a6ee**

Documento generado en 27/07/2020 10:53:07 a.m.